



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Once de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00796-00

ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta que, la parte demandante ha procedido a subsanar los requisitos exigidos por la judicatura mediante auto del 20 de octubre de 2021, estudiada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que el documento aportado como base de recaudo (letras de cambio), presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., y 621 del C. de Co., y por ajustarse a los presupuestos del artículo 82 ibídem, y Decreto 806 de 2020, habrá de librarse mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, a favor de OLGA LUCIA ABAD ROMERO y en contra de MARIA ROSALBA PEREZ DE GOMEZ, por las siguientes sumas:

- a) \$ 1.000.000 como capital adeudado respecto a la obligación contenida en la letra de cambio de fecha del 27 de marzo de 2018, aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios, que se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b) \$ 6.000.000 como capital adeudado respecto a la obligación contenida en la letra de cambio de fecha del 27 de marzo de 2018, aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios, que se liquidarán a la tasa máxima

establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-1022187; 001-1022188 sobre los derechos reales que les corresponda como Titular al demandado MARIA ROSALBA PEREZ DE GOMEZ, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira. Ofíciase en tal sentido a dicha entidad; con el fin de que se inscriba el embargo y se expida a costa del interesado Certificado de Libertad y Tradición del bien donde conste la medida.

TERCERO: Advertir a la parte actora y su vocera judicial, sobre el deber legal que tienen de reportar a la judicatura los abonos efectuados por la parte demandada y los que se generen en el curso del proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que, deberá mantener bajo su custodia el original del título valor – pagare, debiendo allegarlo al Despacho cuando sea requerido, igualmente se le advierte que no podrá circular el título valor, ni iniciar alguna otra acción ejecutiva con el mismo instrumento cartular.

QUINTO: Hágasele saber a la parte demandada que cuenta con CINCO (5) días para cancelar la obligación, o DIEZ (10) para pagar y proponer excepciones si a bien lo tiene, ambos términos contados a partir de la notificación del presente auto.

SEXTO: El presente auto se notifica de conformidad con los Arts. 289 y sgtes del C. General del proceso, o con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

SEPTIMO: Se reconoce personería jurídica a la abogada GLORIA URREGO ZAPATA, para que represente los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

RADICADO N° 2021-00796-00

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 198
fijado hoy 12 DE NOVIEMBRE DE 2021

YA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c0701ea9ff8ca0a9c18860380b68676f8bef015e7747f12b49f5b5e359751a2**
Documento generado en 11/11/2021 12:47:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>